

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la notificación por conducta concluyente dentro del presente asunto. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	969
<b>Radicado:</b>	760013110014 2018 00276 00
<b>Proceso:</b>	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>Demandante:</b>	YANETH VIDAL
<b>Demandado:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ELÍAS MOTATO GONZALEZ
<b>Decisión:</b>	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

No obstante que, en el Auto No. 875 del 21 de abril de 2021 se requirió a la parte actora para que arrimara la dirección de correo electrónico de **JHANMINTO ANDRÉS MOTATO ORTÍZ** en calidad de hijo del señor **JOSE ELÍAS MOTATO GONZALEZ**, para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, previo a que la parte demandante aportara la dirección electrónica solicitada, comparece la abogada **CELSA MARICELA RUIZ ARENAS** allegando el poder especial otorgado por el referido demandado y solicitando además, el traslado de la demanda con su respectiva subsanación, anexos y auto admisorio de la misma.

En ese orden de ideas, toda vez que la actuación desplegada por el señor **JHANMINTO ANDRÉS MOTATO ORTÍZ** referente al otorgamiento de poder a una profesional del derecho, se enmarca dentro de los supuestos contemplados en el artículo 301 del C.G.P. para dar aplicación a la notificación por conducta concluyente, el demandado se entenderá notificado de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

Como consecuencia de lo anterior, se le reconocerá personería adjetiva a la Dra. **CELSA MARICELA RUIZ ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.313 del C.S.J. como apoderada del señor

**JHANMINTO ANDRÉS MOTATO ORTÍZ**, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato, conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

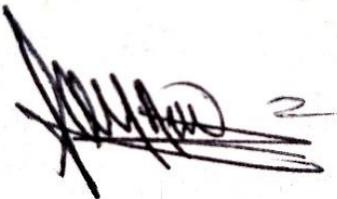
**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor **JHANMINTO ANDRÉS MOTATO ORTÍZ** de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que el término para contestar la demanda es de **VEINTE (20) DÍAS**, el cual comenzará a correr, a partir del vencimiento de los **TRES (03) DÍAS** que tiene la parte para solicitar el traslado correspondiente.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **CELSA MARICELA RUIZ ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.313 del C.S.J. para actuar en este proceso en nombre y representación del señor **JHANMINTO ANDRÉS MOTATO ORTÍZ**, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 070 del  
03 de mayo de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial

MD